BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 309 X LEGISLATURA 26 de septiembre de 2016

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

– 10-16/PL-000001, Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía *(Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al articulado)* 3

PROPOSICIÓN DE LEY

– 10-16/PPL-000006, Proposición de Ley para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y para erradicar la LGTBIfobia en Andalucía *(Criterio favorable del Consejo Gobierno a la toma en consideración por el Pleno)* 4

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

– 10-16/AEA-000091, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se corrigen errores del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de marzo de 2016, sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social 6

– 10-16/AEA-000092, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Acción Social 8

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

– 10-16/AEA-000093, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se convoca concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa» 24

– 10-16/AEA-000097, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se modifica la composición de los titulares del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Diplomados, especialidad Informática 35

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

– 10-16/AEA-000090, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se declaran inhábiles los sábados en las actuaciones administrativas del Parlamento de Andalucía 36

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-16/PL-000001, Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y en su Acuerdo del día 10 de abril de 2003, sobre cómputo de días en las solicitudes de ampliación de plazos, y a petición de las Ilmas. Sras. Diputadas Dña. Ana Vanessa García Jiménez, del G.P. Popular Andaluz; Dña. Esperanza Gómez Corona, del G.P. Podemos Andalucía; Dña. María del Carmen Prieto Bonilla, del G.P. Ciudadanos, y Dña. Elena Cortés Jiménez, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, ha acordado prorrogar 8 días el plazo para la presentación de enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, 10-16/PL-000001, hasta el 1 de octubre de 2016.

Sevilla, 22 de septiembre de 2016.
P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000006, Proposición de Ley para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y para erradicar la LGTBIfobia en Andalucía

Presentada por el G.P. Podemos Andalucía
Criterio favorable del Consejo Gobierno a la toma en consideración por el Pleno
Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, ha conocido el criterio favorable del Consejo de Gobierno a la toma en consideración por el Pleno de la proposición de ley para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y para erradicar la LGTBIfobia en Andalucía, 10-16/PPL-000006, presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

MARÍA FELICIDAD MONTERO PLEITE, VICECONSEJERA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SECRETARIA DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2016, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-16/PPL-000006, para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y erradicar la LGTBIfobia en Andalucía, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y para erradicar la LGTBIfobia en Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

Este Gobierno no comparte el contenido de esta iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía, no obstante manifiesta su criterio favorable a la toma en consideración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la consejera de Igualdad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de septiembre de 2016,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar su criterio favorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-16/PPL-000006, para garantizar los derechos de las personas que se reconocen como LGTBI y erradicar la LGTBIfobia en Andalucía, suscrita por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

La viceconsejera de la Presidencia y Administración Local y,
secretaria de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,
María Felicidad Montero Pleite.

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

10-16/AEA-000091, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se corrigen errores del Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de marzo de 2016, sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

En el párrafo cuarto de la parte expositiva del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de marzo de 2016 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 187, de 14 de marzo), sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social, se expuso que se procedería a una recuperación escalonada, en tres anualidades, del presupuesto del Fondo de Acción Social para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía.

La recuperación escalonada en tres anualidades del Fondo de Acción Social tendría que producirse, conforme a lo acordado en la reunión de la Mesa de Negociación de 4 de marzo de 2016, de la siguiente manera: un 50% del recorte sufrido en el año 2013 en la partida dedicada al Fondo de Acción Social se recuperaría en el año 2016 y el 50% restante se restablecería en dos ejercicios, un 25% en 2017, y el restante 25% en 2018; todo ello sujeto a que pueda efectuarse la correspondiente redistribución de créditos en el capítulo 1 o, en su caso, la transferencia que sea necesaria.

En lo que respecta al ejercicio 2016, el anterior acuerdo de Mesa de Negociación quedó recogido en el apartado segundo del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de marzo de 2016 arriba reseñado, pero en una cantidad que no se corresponde con el 50% de lo detraído por la disposición adicional única, Asignación para el Fondo de Acción Social para 2013, del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 16 de abril de 2013, de modificación del Reglamento del Fondo de Acción Social.

Advertido este error material en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2016, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

Efectuar, a fin de que sea de aplicación a la convocatoria de solicitudes de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social de 2016, la siguiente corrección de errores en el apartado segundo del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de marzo de 2016, sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en

el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social:

Donde dice «Segundo. La asignación del Fondo de Acción Social para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2016 será de 63.819,00 € [...]», debe decir «Segundo. La asignación del Fondo de Acción Social para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2016 será de 65.730,00 € [...]».

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

10-16/AEA-000092, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Acción Social

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

En la parte expositiva del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de marzo de 2016 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 187, de 14 de marzo), sobre la recuperación parcial de las cantidades dejadas de percibir en el año 2012 por los empleados públicos del Parlamento de Andalucía como consecuencia de la aplicación del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 5 de julio de 2012, y de otras ayudas de acción social, se expuso que se procedería a una recuperación escalonada, en tres anualidades, del presupuesto del Fondo de Acción Social para los empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía.

Este restablecimiento gradual de las asignaciones presupuestarias destinadas al Fondo de Acción Social, que permite recuperar alguna de las ayudas que fueron suprimidas por el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de abril de 2013, unido a razones de seguridad jurídica y a otras que la experiencia habida hasta el momento ha puesto de manifiesto, aconsejan aprobar un nuevo texto del Reglamento del Fondo de Acción Social para el personal del Parlamento de Andalucía.

En su virtud, vistos el texto del Reglamento del Fondo de Acción Social consensuado en la reunión de la Mesa de Negociación de 16 de septiembre de 2016; y el Acuerdo de 20 de enero de 2016 de la Mesa de la Diputación Permanente, que faculta al letrado mayor para negociar la recuperación de derechos económicos dejados de percibir en el año 2012, y, en su caso, otras condiciones de trabajo, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

Aprobar el nuevo Reglamento del Fondo de Acción Social, el cual queda redactado en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Concepto.*

Se considera acción social el conjunto de medidas, actividades o programas, regulados en este reglamento o en las disposiciones concordantes, encaminado a promover el bienestar social del personal al servicio del Parlamento de Andalucía y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

Todo el personal al servicio del Parlamento de Andalucía es beneficiario del Fondo de Acción Social en la cuantía resultante de aplicar el presente reglamento, siempre y cuando lo solicite.

Artículo 2. *Dotación presupuestaria.*

El Parlamento de Andalucía establecerá en su presupuesto anual la partida presupuestaria correspondiente al Fondo de Acción Social. La cuantía deberá ser negociada con los representantes sindicales en la Mesa de Negociación.

Con carácter previo a la distribución del Fondo de Acción Social, el Parlamento de Andalucía deberá contar en su presupuesto con dotación suficiente para satisfacer las ayudas.

Artículo 3. *Objeto y contenido de las ayudas.*

Es objeto de este reglamento la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía en las modalidades que a continuación se indican:

a) Ayuda social general.

b) Ayuda por descendientes.

c) Ayuda por atención a personas con discapacidad.

d) Ayuda de carácter excepcional.

Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica con el fin de compensar los gastos sociales cubiertos en el presente reglamento.

Artículo 4. *Ámbito subjetivo.*

1. Con carácter general, será titular beneficiario de las ayudas que se regulan en este reglamento todo el personal funcionario, laboral y eventual al servicio del Parlamento de Andalucía.

2. Podrán causar derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 3, de acuerdo con lo previsto expresamente para cada modalidad de ayuda:

a) Los hijos propios de la persona solicitante y los del cónyuge o pareja de hecho estable, bien sea por naturaleza, adopción o acogimiento de carácter indefinido; otros descendientes menores de 25 años; y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que tengan la condición de tutelados, también menores de 25 años. Se entenderá como menores de esa edad aquellos que la cumplan a lo largo de todo el año computable. Todos los descendientes no han de percibir ingresos durante el año computable.

b) Los anteriormente mencionados, aunque superen los 25 años de edad, con grado de minusvalía o discapacidad por dependencia igual o superior al 33% reconocida por organismo público competente, que no perciban ingresos distintos a las prestaciones por minusvalía o dependencia. En este apartado no están incluidos los ascendientes de la persona solicitante, tanto por consanguinidad como por afinidad.

c) El cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante a los solos efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de este reglamento.

d) Los ascendientes de la persona solicitante en primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad, a los solos efectos de la ayuda por cuidado de ascendientes.

3. En todos los casos se exige:

– Que convivan con la persona solicitante de la ayuda, salvo en el caso de los hijos que convivan con la persona que ostente la custodia y/o los familiares que requieran atención y/o estancia fuera de dicho domicilio familiar.

– Dependencia económica de la persona solicitante. Se entenderá que existe dependencia económica, salvo que se establezca otra cosa para cada ayuda, cuando la persona que conviva con quien solicita la ayuda carezca de ingresos o estos fueran inferiores al 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) establecido para el año en que se efectúe la solicitud.

Artículo 5. *Ampliación del derecho.*

Cuando el personal al que se refiere el apartado 1 del artículo 4 hubiera fallecido mientras se encontraba en la situación de servicio activo, generará derecho a los hijos en las modalidades b), *c)* y *d)* del artículo 3 hasta que el causante hubiera accedido a la edad de jubilación y en tanto se cumplan los requisitos específicos de estas modalidades de ayuda. El baremo se calculará sobre la base de una estimación de las retribuciones íntegras que durante el año anterior al período de solicitud de las ayudas hubieran correspondido a la persona causante.

Artículo 6. *Requisitos personales.*

Los requisitos personales para ser beneficiario o beneficiaria del Fondo de Acción Social, para sí o a favor de las personas incluidas en el apartado 2 del artículo 4 de este reglamento, serán:

a) Con carácter general, encontrarse en situación de servicio activo, o ser personal laboral o eventual del Parlamento de Andalucía en el momento de presentar la solicitud, y percibir las retribuciones con cargo

al capítulo I del Presupuesto de la Cámara. Asimismo podrán ser beneficiarios los empleados públicos que por su situación administrativa no se encuentren en servicio activo en el momento de presentar la solicitud, pero sí lo estuviesen en el período de cobertura.

b) Cumplir los demás requisitos que se determinan en las disposiciones específicas de cada modalidad de ayuda.

c) En el supuesto de que ambos cónyuges, pareja de hecho, excónyuges o separados judicialmente sean empleados públicos al servicio del Parlamento de Andalucía, solamente uno de ellos podrá acceder a las ayudas por el mismo concepto y beneficiario a la propia elección de los solicitantes. De no existir esa elección, o a falta de acuerdo entre los beneficiarios solicitantes, la ayuda correspondiente será del 50%.

Artículo 7. *Cuantía de las ayudas.*

La distribución del total del Fondo de Acción Social entre las distintas modalidades será la señalada en el presente reglamento.

La Comisión Paritaria que se crea en el artículo 11 propondrá las modificaciones puntuales para un ejercicio presupuestario, a la vista de las solicitudes presentadas, y aumentará la partida destinada a ayudas de carácter excepcional hasta un 50% cuando las circunstancias así lo requieran. El aumento de esta partida será detraído proporcionalmente del resto de modalidades de ayuda. Estas alteraciones no suponen modificación alguna del presente reglamento.

Como norma general, cuando no se indique otra cosa en el presente reglamento, los remanentes de las cantidades asignadas a cada modalidad de ayuda se acumularán a la modalidad de ayuda social general.

Artículo 8. *Baremación de las ayudas.*

1. El baremo general será el resultado de la suma de los ingresos íntegros que figuren en la nómina de la persona solicitante durante el año anterior a la petición de la ayuda.

2. Con objeto de evitar la discriminación que pudieran sufrir las personas beneficiarias respecto de aquellos solicitantes cuyas retribuciones no alcanzaran las ordinarias de su puesto de trabajo, bien porque no hayan estado en activo en el Parlamento de Andalucía todo el período durante el cual debe producirse el hecho que origine la solicitud de ayuda, bien porque hayan tenido deducciones de haberes por realizar una jornada inferior a la normal, o bien por disfrutar de cualquier tipo de licencia o permiso sin derecho a retribución, se aplicará a aquellas, como rendimiento íntegro del trabajo personal, el correspondiente a las retribuciones ordinarias de su puesto de trabajo durante dicho período, teniendo en cuenta su antigüedad y demás condiciones retributivas, incluida una estimación de la productividad.

Artículo 9. *Incompatibilidades.*

Las modalidades de ayuda objeto de este reglamento son incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que la persona solicitante, así como los miembros familiares mencionados en el artículo 4, reciban

de cualquier ente público o privado, salvo que la suma del importe de las ayudas abonadas por otros entes fuera inferior al coste total del gasto efectuado, con excepción de las ayudas por atención a personas con discapacidad.

Si la cantidad percibida de dichas entidades fuese inferior a la que pudiera corresponderle por la ayuda solicitada al Parlamento, únicamente podrá concederse por la Cámara, como máximo, la diferencia entre esta última y la obtenida por aquellas.

Las ayudas concedidas con cargo al Fondo de Acción Social estarán también sujetas a las incompatibilidades y/o exclusiones señaladas para cada tipo de ayuda.

Artículo 10. *Solicitudes: plazo y lugares de presentación. Documentación. Período de cobertura.*

1. Las solicitudes se formularán en el modelo correspondiente; se cumplimentarán en todos sus extremos; y se presentarán, acompañadas obligatoriamente de la documentación pertinente, en el Registro General del Parlamento de Andalucía, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a la Mesa del Parlamento de Andalucía, c/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

En ningún caso serán válidas las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, las presentadas fuera de plazo y las que no se encuentren debidamente registradas.

2. Con carácter general, las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación que se relaciona en este punto, sin perjuicio de la documentación específica que se determina para cada modalidad de ayuda:

a) Fotocopia completa del libro o los libros de familia correspondientes a todas las personas por las que se solicita ayuda. En los supuestos en que no exista matrimonio, se aportará copia compulsada de la inscripción en cualquiera de los registros oficiales de uniones de hecho.

b) En los supuestos en los que los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda sean descendientes o familiares de la persona solicitante o tutelados mayores de 25 años, se acompañará fotocopia del DNI y del certificado de empadronamiento de los descendientes, familiares o tutelados mayores de 25 años que la persona solicitante haga constar en su solicitud como beneficiarios de algún tipo de ayuda. El certificado de empadronamiento de la persona solicitante con aquellos debe estar actualizado, al menos, a la fecha del período para el que se solicita la ayuda.

No será necesaria la aportación de estos documentos cuando se hayan presentado en convocatorias anteriores, salvo que se haya producido alguna modificación posterior a la fecha en que se presentaron o sea requerida su aportación por la Comisión Paritaria del Fondo de Acción Social.

3. Cuando las solicitudes hayan de acompañarse de facturas, estas deberán ser originales o copias compulsadas ante el Registro del Parlamento, y en ellas deberán constar el nombre o razón social, el NIF o CIF, el domicilio y localidad de quien las expida, así como la fecha, el concepto por el que se emiten debidamente

desglosado, e identificación de los beneficiarios de la ayuda. Si se presentaran facturas originales, únicamente se devolverán estas siempre y cuando lo soliciten los interesados una vez resuelta la convocatoria de ayudas.

4. En cualquier momento la Comisión Paritaria podrá solicitar a los interesados la documentación que se considere necesaria, así como realizar las comprobaciones de oficio que se crea oportuno, tanto para completar la aportada con carácter previo como para verificar aquellos extremos que hubieran sido objeto de simple declaración. Estas actuaciones podrán realizarse incluso una vez resueltas las ayudas, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener el derecho y su posterior pago.

5. La solicitud de cualquier ayuda de las previstas en el presente reglamento supone la aceptación de lo establecido en él para cada ayuda.

6. De la veracidad de la documentación aportada se responsabilizará la persona peticionaria con la firma de su solicitud.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del 1 de octubre de cada año, excepto en el supuesto de la ayuda de carácter excepcional, que se mantendrá abierto durante todo el año.

8. El período durante el cual debe producirse el hecho que origine la solicitud de ayuda debe estar comprendido entre el 1 de octubre del ejercicio anterior y el 30 de septiembre del ejercicio en que se efectúa la solicitud de ayuda.

Artículo 11. *Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria estará formada por dos funcionarios representantes de la Dirección e igual número de funcionarios designados por el Consejo de Personal. De entre los miembros propuestos por la Dirección se elegirá a un secretario o secretaria.

2. La Comisión Paritaria es el órgano de estudio y evaluación de las solicitudes, y le corresponde elaborar y comunicar las listas provisionales de admitidos y excluidos y elevar a la Mesa de la Cámara la propuesta de resolución de las ayudas.

Sus funciones son:

– Estudio y evaluación de las solicitudes.

– Recabar de los solicitantes la información y documentación que estime oportuno para la resolución de la ayuda.

– Elaborar y comunicar las listas provisionales de admitidos y excluidos.

– Proponer a la Mesa del Parlamento de Andalucía la relación de personas a las cuales se concederán o denegarán las ayudas sociales, con su cuantía individualizada por cada tipo de ayuda.

– Recibir, analizar y estudiar las reclamaciones que, en su caso, se formulen.

– Resolver cualquiera de las cuestiones que se planteen en esta materia.

3. Los miembros integrantes de la Comisión Paritaria deberán observar la máxima confidencialidad respecto a la información y los datos personales que pudieran conocer en el ejercicio de sus funciones.

4. El tiempo empleado por los miembros de la Comisión Paritaria en lo relativo al ejercicio de sus funciones tendrá en todo caso la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

5. En los casos en que por cualquier causa el Consejo de Personal no designe a sus representantes en la Comisión Paritaria, las funciones que tiene encomendadas serán realizadas por cuatro funcionarios designados por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

6. La Administración pondrá a disposición de la Comisión Paritaria los medios materiales imprescindibles para la realización de sus funciones y, si fuera necesario, el asesoramiento y colaboración jurídica, técnica e informática por parte de los funcionarios al servicio de la Cámara.

Artículo 12. *Procedimiento de evaluación, propuesta y resolución.*

Una vez estudiada por la Comisión Paritaria cada una de las solicitudes, se notificará a los interesados, individualmente, a través del correo electrónico del Parlamento o, en su caso, en la dirección de correo electrónico que conste anotada en el impreso de solicitud, si han sido admitidos y/o excluidos en cada una de las modalidades de ayuda solicitadas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión. Contra dicha lista los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de 10 días naturales.

Transcurrido el mencionado plazo, la Comisión Paritaria elaborará la propuesta definitiva de admitidos y excluidos en cada modalidad y notificará a los interesados, individualmente, en la forma establecida en el párrafo anterior, la relación provisional de cantidades que en cada una de las modalidades de ayuda solicitadas les corresponden. Contra dicha relación provisional los interesados podrán formular ante la Comisión Paritaria las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de 10 días naturales.

Finalizado el plazo de reclamación contra la relación provisional de ayudas que en cada modalidad corresponden a cada persona beneficiaria, la Comisión Paritaria elevará a la Mesa del Parlamento de Andalucía la propuesta de relación definitiva de ayudas correspondientes al Fondo de Acción Social, en la que figurarán los beneficiarios y las cuantías concedidas en cada una de las modalidades solicitadas. Una vez aprobada por la Mesa, se notificarán a los interesados, individualmente, en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo, las cuantías definitivas concedidas en cada una de las modalidades solicitadas.

Artículo 13. *Responsabilidad.*

Quienes perciban ayudas deberán comunicar cualquier variación que pudiera incidir en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o que afecten a las incompatibilidades establecidas en este reglamento.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. Además, no podrá percibirse ninguna clase de ayudas de acción social durante la siguiente convocatoria.

CAPÍTULO II
Disposiciones específicas

SECCIÓN 1.ª AYUDA SOCIAL GENERAL

Artículo 14. *Ayuda social general.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 de este reglamento, a esta ayuda se destina el 50% del total del Fondo de Acción Social.

2. La ayuda social general comprende, a su vez, los tipos de ayuda siguientes:

a) Ayuda para gastos relacionados con la salud.

b) Ayuda para el cuidado de ascendientes.

c) Ayuda para estudios.

d) Ayuda para guardería.

e) Ayuda para vivienda.

3. La distribución de la ayuda social general se realizará de forma inversa al baremo establecido en el artículo 8, de tal forma que la proporción entre las ayudas máximas y mínimas concedidas sea de diez a uno.

4. La cuantía de estas ayudas no podrá superar en ningún caso el importe de los gastos realizados.

Subsección 1.ª Ayuda para gastos relacionados con la salud

Artículo 15. *Objeto y modalidades.*

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar los gastos efectuados en el área de salud por la persona solicitante, para sí y para las personas relacionadas en el artículo 4.2.*a)* y *b)* de este reglamento.

2. Dentro de esta modalidad se incluirán ayudas por:

a) Gastos médicos, farmacéuticos y por intervención quirúrgica que no sean objeto de las restantes ayudas recogidas en este apartado 2.

b) Las primas abonadas a seguros sanitarios privados.

c) Adquisición de prótesis bucodentales, oculares, auditivas y ortopédicas.

d) Cirugía refractiva de miopía, astigmatismo e hipermetropía.

e) Gastos derivados de tratamientos de salud mental, trastornos de aprendizaje y estimulación temprana, desintoxicación y deshabituación de adicciones, así como tratamientos de rehabilitación y otros tratamientos especiales, incluidos los de fertilización.

f) Dietas de tratamiento de intolerancia al gluten, a la lactosa y demás intolerancias alimentarias.

g) Vacunas recomendadas por las organizaciones sanitarias nacionales e internacionales cuya comercialización esté autorizada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

Artículo 16. *Límites.*

No se abonarán ayudas para la adquisición de más de dos juegos de gafas (montura y lentes) o lentillas por persona. En el supuesto de lentillas desechables, se reconocerá la ayuda por su adquisición durante todo el período de cobertura, siempre que en la factura aportada conste que se trata de lentillas desechables.

Artículo 17. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 de este reglamento, deberá aportarse la siguiente:

– Facturas, en las que, además de los datos exigidos en el artículo 10.3 de este reglamento, deberá constar la fecha o fechas en que se ha hecho efectivo el servicio y sus costes, así como la identificación de la persona que lo ha recibido.

– En el supuesto de la justificación del pago de las primas abonadas a seguros sanitarios privados, será suficiente con aportar los recibos bancarios domiciliados.

– En el caso del artículo 15.2.*f)* «Dietas de tratamiento de intolerancia al gluten, a la lactosa y demás intolerancias alimentarias de carácter permanente», no será necesario aportar justificación del gasto, y se establece una cuantía fija de 125 euros.

– Para cada uno de los tratamientos por los que se solicita ayuda se deberá presentar el informe del profesional correspondiente. En él tiene que aparecer indicada la persona destinataria del tratamiento.

– En los casos de intervención quirúrgica, la persona solicitante deberá presentar informe acreditativo de su necesidad.

En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la salud, se podrá presentar la documentación en sobre cerrado y grapado al impreso de solicitud, por poder afectar este tipo de ayudas a la intimidad de las personas.

Subsección 2.ª Ayuda para el cuidado de ascendientes

Artículo 18. *Objeto y modalidades.*

1. El objeto de esta ayuda es sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el cuidado de ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria, como aseo, vestido, alimentación, actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas, y por los que no se pueda percibir ninguna de las ayudas establecidas en este reglamento.

2. Las modalidades de la ayuda para el cuidado de ascendientes son las siguientes:

a) Para personas de 65 años o más que estén en centros de día o residencias para la tercera edad que presenten justificación de gastos y dependan económicamente de la persona solicitante.

b) Para personas de 65 años o más que figuren empadronadas con la persona solicitante, dependan económicamente de ella y necesiten el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 19. *Requisitos*

1. Para la modalidad del artículo 18.2.*a)*:

– El personal beneficiario deberá convivir con la persona solicitante y asistir a centros de día o encontrarse asistido en residencias y tener unos ingresos, durante el año anterior a la petición de la ayuda, inferiores al 150% del IPREM establecido para el año en que se efectúe la solicitud.

– En el supuesto de que también conviva con la persona solicitante el cónyuge del citado ascendiente, el total de ingresos de ambos durante el año anterior a la petición de la ayuda no podrá superar el 200% del IPREM.

2. Para la modalidad del artículo 18.2.*b)*:

– El personal beneficiario deberá convivir con la persona solicitante y tener unos ingresos, durante el año anterior a la petición de la ayuda, inferiores al 150% del IPREM establecido para el año en que se efectúe la solicitud. Asimismo, deberá necesitar del concurso de una tercera persona para las necesidades básicas de la vida.

– En el supuesto de que también conviva con la persona solicitante el cónyuge del citado ascendiente, el total de ingresos de ambos durante el año anterior a la petición de la ayuda no podrá superar el 200% del IPREM.

Artículo 20. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, deberá aportarse la siguiente documentación específica:

– Certificado de los ingresos percibidos durante el año anterior a la petición de la ayuda por el ascendiente beneficiario y, en su caso, de su cónyuge.

– En la modalidad prevista en el artículo 18.2.b), informe médico en el que se indique que el ascendiente es dependiente. Asimismo habrá de justificarse el gasto ocasionado por la persona que presta la ayuda en el domicilio por medio de cualquiera de los siguientes documentos: el contrato de trabajo, las nóminas abonadas, u otro documento similar que la Comisión Paritaria estime válido.

– Cuando se solicite ayuda para la que se requiera justificar los gastos del centro de día o de residencia, se acompañarán las facturas con los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de este reglamento.

– Documentos que acrediten la relación de parentesco con la persona solicitante.

Subsección 3.ª Ayuda para estudios

Artículo 21. *Objeto. Modalidades.*

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar, en parte, los gastos realizados por el personal del Parlamento de Andalucía, para sí y para las personas a que se refiere el artículo 4.2.*a)* y *b)* del presente reglamento, para cursar estudios que supongan la obtención de un título oficial, así como estudios de idiomas extranjeros.

2. Modalidades:

a) Los gastos de estudios del personal del Parlamento se habrán de referir a los siguientes: educación secundaria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años; estudios universitarios, incluidos másteres y doctorados; y estudios de idiomas extranjeros en escuelas oficiales de idiomas o en centros o institutos universitarios de idiomas.

b) Los gastos de estudios para las personas a que se refiere el artículo 4.2.*a)* y *b)* del reglamento se habrán de referir al segundo ciclo de educación infantil y educación primaria; educación secundaria obligatoria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; estudios para la obtención de un título universitario, incluidos másteres y doctorados; y estudios de idiomas extranjeros en escuelas oficiales de idiomas o en centros o institutos universitarios de idiomas.

La ayuda por estudios de descendientes de segundo ciclo de educación infantil será incompatible con la ayuda para guardería cuando en el mismo menor se dé la circunstancia de que pudieran concurrir ambas ayudas.

3. No estarán comprendidos en cualquiera de las modalidades de esta ayuda los estudios en el extranjero, congresos, seminarios, cursos de adaptación y otros cursos de extensión universitaria, salvo los másteres y doctorados.

4. Solo podrá otorgarse una prestación para cada modalidad de esta ayuda, persona beneficiaria y curso académico.

Artículo 22. *Requisitos.*

1. Para la modalidad del artículo 21.2.*a)* se requiere haber estado matriculado en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda en un centro público o privado reconocido para la realización de estudios de educación secundaria; bachillerato; formación profesional; acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años; escuela universitaria; facultad universitaria; escuela oficial de idiomas; o en centro o instituto universitario de idiomas.

2. Para la modalidad del artículo 21.2.b), en lo que se refiere a los mayores de 16 años, se requiere haber estado matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda en bachillerato, formación profesional, escuela universitaria o facultad universitaria, escuela oficial de idiomas, o en centro o instituto universitario de idiomas.

Artículo 23. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

1. Para la modalidad del artículo 21.2.*a)*:

– Justificar estar matriculado, en el año anterior a la convocatoria de la ayuda, en estudios de educación secundaria; bachillerato; formación profesional en cualquiera de sus modalidades; o acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.

– Para los estudios universitarios o de idiomas extranjeros, fotocopia compulsada de la matrícula de la universidad, escuela universitaria, facultad, escuela oficial de idiomas o centro o instituto universitario de

idiomas en que estén matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda, así como el original o fotocopia compulsada del justificante del pago correspondiente.

2. Para la modalidad del artículo 21.2.b), además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, para los mayores de 16 años deberá aportarse:

– Justificación de estar matriculado, en el año anterior a la convocatoria de la ayuda, en estudios de bachillerato o formación profesional en cualquiera de sus modalidades.

– Para los estudios universitarios o de idiomas extranjeros, fotocopia compulsada de la matrícula de la universidad, escuela universitaria, facultad, escuela oficial de idiomas o centro o instituto universitario de idiomas en que estén matriculados en el año académico anterior a la convocatoria de la ayuda, así como el original o fotocopia compulsada del justificante del pago correspondiente.

3. En relación con los gastos por estudios, tanto del personal al servicio del Parlamento como de las personas a las que se refiere el artículo 4.2.*a)* y *b)* de este reglamento, no será necesario aportar documentación justificativa de dichos gastos, y se establece una ayuda fija de 150 euros, salvo en lo que se refiere a los gastos ocasionados por estudios universitarios y los generados por el aprendizaje de idiomas extranjeros en las escuelas oficiales de idiomas o centros o institutos universitarios de idiomas, en los que será necesario aportar el justificante original, o fotocopia compulsada, del pago o pagos realizados.

Subsección 4.ª Ayuda para guardería

Artículo 24. *Objeto.*

La ayuda para guardería destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la permanencia en guarderías, durante el curso anterior al de la fecha de solicitud de la ayuda, de alguno de los menores de tres años a que se refiere el artículo 4.2.*a)* de este reglamento.

Cuando la guardería sea de carácter público y gratuita o la plaza esté concertada y subvencionada en su totalidad por la Administración, no será posible optar por esta modalidad de ayuda.

Artículo 25. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud.*

Además de la documentación general establecida en el artículo 10.2 del presente reglamento, deberá aportarse la documentación original o compulsada de la factura justificativa del gasto mensual o total correspondiente al período por el que se solicita la ayuda.

Subsección 5.ª Ayuda para vivienda

Artículo 26. *Objeto y documentación a acompañar para recibir la ayuda.*

1. La prestación de ayuda para vivienda estará destinada a sufragar los gastos ocasionados por el alquiler, pago de hipoteca, o compra o restauración de la vivienda habitual del personal al servicio del Parlamento de Andalucía. La mera solicitud de la ayuda se considerará como declaración jurada de que la vivienda objeto de la ayuda es la vivienda habitual de la persona solicitante.

2. Deberán acreditarse documentalmente los gastos habidos para la obtención de esta ayuda durante el período de cobertura señalado en el artículo 10.8 del presente reglamento.

SECCIÓN 2.ª AYUDA POR DESCENDIENTES

Artículo 27. *Ayuda por descendientes.*

A esta modalidad se destina el 20% del total del Fondo de Acción Social.

Causarán derecho a esta modalidad de ayuda las personas relacionadas en el artículo 4.2.*a)* y *b)* de este reglamento. La mera solicitud de la ayuda se considerará como declaración jurada de que dichas personas no perciben ingresos.

El reparto de esta ayuda se realizará de forma inversamente proporcional al baremo general señalado en el artículo 8 del presente reglamento, teniendo en cuenta para cada solicitante el número de personas que causen derecho a ella.

SECCIÓN 3.ª AYUDA POR ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. *Ayuda por atención a personas con discapacidad.*

A esta modalidad se destina el 20% del total del Fondo de Acción Social.

Esta modalidad está destinada a sufragar los gastos ocasionados por el tratamiento, recuperación, rehabilitación, asistencia especializada o cualquier otro gasto necesario que requieran los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

Los solicitantes de esta modalidad deberán presentar facturas o documentos originales, o compulsados, acreditativos del gasto ocasionado.

Causarán derecho a esta ayuda los hijos, los hijos del cónyuge o de la pareja de hecho debidamente acreditada que convivan en un mismo domicilio, el cónyuge o pareja de hecho y los tutelados que convivan con el titular del derecho y que tengan reconocida por el organismo público correspondiente una minusvalía o grado de discapacidad por dependencia igual o superior al 33%.

En el caso de que no esté en posesión de la Administración parlamentaria, será necesaria la presentación del certificado de minusvalía o de grado y nivel de dependencia del organismo público correspondiente. Para los tutelados será necesaria la presentación de certificación oficial de empadronamiento.

La cuantía de la ayuda será la suma de tres conceptos:

a) Una cantidad de 100 euros por cada causante de este derecho.

b) Una cantidad de 10 euros por grado de minusvalía o de discapacidad por dependencia a partir del 33%. En el caso de que ambos grados coincidan en una misma persona beneficiaria, se le aplicará aquel que le resulte más favorable.

c) Aplicado el reparto recogido en las letras *a)* y *b)*, la cantidad restante se distribuirá entre los beneficiarios, así considerados por la Comisión Paritaria, de forma inversamente proporcional al baremo general del artículo 8 de este reglamento, con el límite máximo de 1.300 euros por persona beneficiaria. La cantidad así percibida en ningún caso podrá superar los gastos pagados y justificados por la persona solicitante o, en su caso, cónyuge o pareja de hecho. Si como consecuencia de este límite se generara un nuevo sobrante, este se volverá a repartir con los criterios señalados en este apartado entre aquellos que no hayan alcanzado el tope de 1.300 euros por persona beneficiaria y tengan acreditados los correspondientes gastos, sin que puedan superar el límite de 1.300 euros por persona beneficiaria.

En el caso de que el montante total destinado a esta ayuda no sea suficiente para la aplicación de los tres conceptos de esta modalidad de ayuda, se reducirá en el porcentaje necesario el límite máximo de 1.300 euros.

El remanente de esta modalidad, si lo hubiere, se sumará a la ayuda social general.

SECCIÓN 4.ª AYUDA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

Artículo 29. *Ayuda de carácter excepcional.*

A ayuda de carácter excepcional se destina el 10% del total del Fondo de Acción Social.

Esta modalidad consistirá en una ayuda destinada a atender las situaciones de máxima necesidad padecidas por el personal al servicio del Parlamento de Andalucía y por las personas incluidas en el artículo 4. La situación o el hecho causante de dicha situación deberá tener, además del carácter de excepcional, el de imprevisible. El hecho causante de la situación especial de extrema necesidad deberá estar enmarcado en el período temporal comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año corriente.

Con cargo a esta modalidad no se podrán atender situaciones o hechos ya sufragados en ejercicios anteriores.

Los beneficiarios de esta modalidad deberán presentar facturas o documentos originales o compulsados acreditativos del gasto ocasionado por el hecho que ha originado la situación de máxima necesidad. La Comisión Paritaria podrá solicitar la documentación que estime necesaria para acreditar la situación de extrema necesidad.

La distribución de la ayuda será la siguiente: si el gasto es inferior a 3.000 euros, se subvencionaría el 100% de este para la persona solicitante del Fondo Social con baremo general más bajo, y para los beneficiarios de esta modalidad, el porcentaje se reducirá de forma proporcional a su baremo general, con un tope mínimo de ayuda del 50%. Si el gasto es superior a 3.000 euros, se subvencionaría el 80% de este para la persona solicitante del Fondo de Acción Social con baremo general más bajo, y para los beneficiarios de esta modalidad, el porcentaje se reducirá de forma proporcional a su baremo general, con un tope mínimo de ayuda del 35%.

El remanente de esta modalidad, si lo hubiere, se sumará a la ayuda social general.

Disposición adicional única.

Se habilita al letrado mayor para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Disposición transitoria primera.

La concesión de las distintas modalidades de ayudas del período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016 se regirán por el presente reglamento.

Disposición transitoria segunda. *Porcentajes para cada modalidad de ayuda durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018.*

1. Para el ejercicio de 2016, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

a) Ayuda social general: 33,5%.

b) Ayuda por descendientes: 26,5%.

c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 26,5%.

d) Ayuda de carácter excepcional: 13,5%.

2. Para el ejercicio de 2017, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

a) Ayuda social general: 42,5%.

b) Ayuda por descendientes: 23%.

c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 23%.

d) Ayuda de carácter excepcional: 11,5%.

3. Para el ejercicio de 2018, los porcentajes del total del Fondo de Acción Social que corresponden a cada modalidad de ayuda serán los siguientes:

a) Ayuda social general: 50%.

b) Ayuda por descendientes: 20%.

c) Ayuda por atención a personas con discapacidad: 20%.

d) Ayuda de carácter excepcional: 10%.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los siguientes acuerdos de la Mesa del Parlamento de Andalucía:

– Acuerdo de 19 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* n.º 310, de 31 de octubre).

– Acuerdo de 19 de septiembre de 2007, de modificación del Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* n.º 729, de 28 de septiembre).

– Acuerdo de 10 de abril de 2013, de modificación del Reglamento del Fondo de Acción Social (*BOPA* n.º 205, de 19 de abril).

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-16/AEA-000093, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se convoca concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa»

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

Vacante el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa», dotado presupuestariamente, cuya provisión se estima ineludible en atención a las necesidades del servicio, procede convocar concurso general de méritos para su provisión, que se valorará con arreglo a lo establecido en el anexo II.A., «Concurso general de méritos», del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de mayo de 2016, por el que se aprueban los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 235, de 25 de mayo).

Con carácter previo a la aprobación de este acuerdo se ha cumplido con los requisitos a que se refiere el capítulo IV del título II del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía respecto a la participación de los representantes del personal.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

ÚNICO. Aprobar la convocatoria pública del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa», cuyas características se detallan en el anexo I al presente acuerdo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. *Condiciones generales de participación.*

Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las bases de este concurso.

Segunda. *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2. Las solicitudes, firmadas y ajustadas al modelo publicado como anexo II, deberán presentarse, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente

convocatoria, en el Registro General (c/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla), dirigidas al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía. Asimismo, las solicitudes podrán remitirse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se cursen por conducto de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

3. La presentación de las solicitudes deberá efectuarse junto con el impreso de autobaremación de méritos ajustado al modelo que figura como anexo III a este acuerdo.

4. Con la solicitud y el impreso de autobaremación se adjuntará original o fotocopias compulsadas y paginadas de la documentación justificativa de los méritos alegados, así como el índice de aquellos.

Tercera. *Valoración de los méritos y comisión de valoración.*

1. Los méritos se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el anexo II.A., «Concurso general de méritos», del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de mayo de 2016, por el que se aprueban los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía (*BOPA* n.º 235, de 25 de mayo).

2. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo objeto de convocatoria se realizará por una comisión de valoración, cuyos miembros deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado; su constitución se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres; y estará compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración:
Presidente: Don Vicente Perea Florencio
Vocal 1.º: Don Carlos Rodríguez Castellón
Secretaria: Doña Carmen Tur Vigil

En representación del Consejo de Personal:
Vocal 2.º: Doña Guillermina Perdigones Gallimó
Vocal 3.º: Don Juan Ignacio Arnaud Rabinal

Cuarta. *Criterios y procedimiento de valoración de los méritos.*

1. Los méritos, requisitos de participación y cualesquiera otros datos alegados por los solicitantes deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en la base tercera de esta convocatoria. Las puntuaciones otorgadas deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la comisión de valoración.

3. La propuesta del acuerdo deberá recaer sobre la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación.

4. De producirse empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el apartado 7, «Desempate», del anexo II.A de los baremos para la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso de méritos aprobados por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de mayo de 2016. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía. De mantenerse la igualdad, se acudirá al número obtenido en el correspondiente proceso selectivo.

5. Tanto la solicitud de participación como el anexo III deberán cumplimentarse de forma que permita a la comisión de valoración el conocimiento y cómputo de las diferentes circunstancias y méritos de los candidatos, para lo que se deberán acreditar, mediante los pertinentes documentos, todos los datos alegados. La comisión de valoración, en cualquier momento, podrá contrastar estos datos con los existentes en el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, o, en su caso, solicitar las oportunas aclaraciones y comprobantes a la persona concursante y, si procediera, modificar la puntuación otorgada. Las posibles discrepancias o dudas subsistentes serán resueltas, definitivamente, según los datos aportados por el Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía.

6. La autobaremación vinculará a la comisión de valoración, en el sentido de que esta solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los participantes. No podrá otorgar una puntuación mayor a la asignada por aquellos en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

En el proceso de verificación, la comisión de valoración podrá minorar la puntuación consignada por los participantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. A estos efectos, si los participantes se valoraran períodos de servicio o méritos que no puedan computarse doblemente, la comisión de valoración tendrá en cuenta la puntuación que sea más beneficiosa para la persona participante, siempre que no se incumplan las normas sobre el baremo para la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos aprobadas por la Mesa de la Cámara.

En el supuesto de méritos autobaremados en subapartados erróneos, la comisión de valoración podrá trasladar aquellos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado.

Solo se valorarán por la comisión de valoración los méritos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria que sean alegados y autobaremados por los participantes. No se tomarán en consideración los méritos alegados con posterioridad a la citada fecha.

Quinta. *Resolución del concurso y plazo de toma de posesión*

1. La comisión de valoración propondrá a la Mesa de la Cámara la persona que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en las bases tercera y cuarta.

2. Una vez formulada la propuesta por la comisión de valoración, el presente concurso se resolverá por acuerdo de la Mesa de la Cámara, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

3. El plazo de toma de posesión en el nuevo puesto de trabajo deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes desde su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo que significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO I

Denominación: Jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa
Centro de destino: Parlamento de Andalucía
Unidad administrativa de que depende: Servicio de Publicaciones Oficiales
Número de plazas: Una
Adscripción: Funcionario o funcionaria
Modo de acceso: Concurso general de méritos
Grupo: C1
Cuerpo: Oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía
Nivel: 22
Complemento específico: 15.167,40 €

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa».

DNI:……...
APELLIDOS:…….
NOMBRE:……..
TELÉFONO:……..
DOMICILIO:……...
CÓDIGO POSTAL:……...
LOCALIDAD:……..

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

– Original o fotocopia compulsada de cursos, diplomas, etcétera, en relación con el puesto que se solicita.
– Certificado/s que acrediten los méritos en relación con el puesto que se solicita.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Lugar reservado para el registro de entrada

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO

……..

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DNI

MÉRITOS A VALORAR

1. ANTIGÜEDAD (máximo 20 puntos). No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados como experiencia.

1.A. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN

TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		**PUNTUACIÓN:**	

1.B. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN

TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		**PUNTUACIÓN:**	

PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD (1A + 1B)**:**

2. EXPERIENCIA (máximo 30 puntos). Por el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa. No podrán computarse los mismos períodos de servicio prestados en los diferentes subapartados.

2.A. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PERTENECIENTES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O SERVICIO A QUE CORRESPONDE EL PUESTO CONVOCADO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN

TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		**PUNTUACIÓN:**	

2.B. POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA PERTENECIENTES A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O SERVICIOS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN

TOTAL AÑOS		TOTAL MESES		**PUNTUACIÓN:**	

PUNTUACIÓN EXPERIENCIA (2A + 2B)**:**

3. FORMACIÓN (máximo 30 puntos)

3.A. FORMACIÓN GENERAL (máximo 12 puntos)

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO

			PUNTUACIÓN FORMACIÓN GENERAL:	

3.B. FORMACIÓN ESPECÍFICA (máximo 12 puntos)

DENOMINACIÓN Y FECHA DEL CURSO	ORGANISMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NÚMERO HORAS CERTIF.	CERTIF. APROV. (sí o no)	PUNTOS POR CURSO

PUNTUACIÓN FORMACIÓN ESPECÍFICA:

3.C. FORMACIÓN IDIOMAS (máximo 6 puntos). Solo se computará un nivel por idioma.

IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA	ORGANIMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO

IDIOMAS RUSO, ÁRABE Y CHINO	ORGANIMO QUE LO ORGANIZA, IMPARTE U HOMOLOGA	NIVEL	PUNTOS POR CURSO

PUNTUACIÓN IDIOMAS:

PUNTUACIÓN TOTAL FORMACIÓN (3A + 3B + 3C)**:**

4. TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo 10 puntos). Se valorará un solo título académico.

TITULACIÓN	CENTRO QUE LA EXPIDE	PUNTOS POR TITULACIÓN

PUNTUACIÓN TITULACIÓN ACADÉMICA:

5. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (máximo 10 puntos)

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS

PUNTUACIÓN GRADO PERSONAL:

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO

1. PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD:
2. PUNTUACIÓN EXPERIENCIA:
3. PUNTUACIÓN FORMACIÓN:
4. PUNTUACIÓN TITULACIÓN:
5. PUNTUACIÓN GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:

PUNTUACIÓN TOTAL AUTOBAREMO:

OBSERVACIONES Y OTROS DATOS A CONSIGNAR:

DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, así como la documentación justificativa que acompaño..

En_____, a _____de_____de 2016

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-16/AEA-000097, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se modifica la composición de los titulares del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Diplomados, especialidad Informática

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

En el anexo IV a la convocatoria del proceso selectivo para cubrir, por promoción interna, una plaza del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Diplomados, especialidad Informática, por el sistema de concurso-oposición, aprobada por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 6 de julio de 2016 (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 267, de 12 de julio), se nombró a los miembros del tribunal calificador, titulares y suplentes, de dichas pruebas selectivas.

Posteriormente, y una vez publicada la Resolución de 5 de septiembre de 2016, del letrado mayor del Parlamento de Andalucía (*BOPA* n.º 296, de 7 de septiembre), por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo, se ha producido la abstención de un miembro del tribunal calificador como consecuencia de concurrir una de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que es necesaria la modificación de la composición del tribunal calificador.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

Modificar la composición del tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir, por promoción interna, una plaza del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, Escala de Técnicos Diplomados, especialidad Informática, en el siguiente sentido:

Se sustituye al vocal titular don Sebastián Viúdez Ortega por don José Antonio González Seco.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

10-16/AEA-000090, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 21 de septiembre de 2016, por el que se declaran inhábiles los sábados en las actuaciones administrativas del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2016

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 2 de octubre de 2015. Su entrada en vigor se producirá el próximo 3 de octubre de 2016.

Según su artículo 30.2, «siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos», lo que supone modificar la legislación administrativa actual, en la que los sábados se consideran hábiles.

La disposición adicional quinta de la ley citada establece que «la actuación administrativa de los órganos competentes […] de las Asambleas legislativas de las comunidades autónomas […] se regirá por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con esta Ley».

No existiendo normativa específica a este respecto en el Parlamento de Andalucía, resulta conveniente determinar cuál debe ser el régimen aplicable a la actuación de naturaleza administrativa en esta Cámara en lo que hace al cómputo de plazos.

Siendo así que a esta Cámara le es de aplicación de modo directo la legislación de contratos del sector público, así como otra legislación administrativa (procedimiento administrativo o régimen jurídico), aun de forma supletoria, por razones de seguridad jurídica y de coherencia para todos los ciudadanos y entidades, se considera preciso declarar inhábiles los sábados para las actuaciones administrativas que se produzcan en este Parlamento.

Por consiguiente, al amparo de la plena autonomía reglamentaria y administrativa de que goza esta Cámara en virtud de lo dispuesto por el art. 102.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Mesa, previa deliberación, en su sesión del 21 de septiembre de 2016,

HA ACORDADO

Artículo único. En las actuaciones administrativas del Parlamento de Andalucía, quedan exceptuados del cómputo de los plazos por días los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Disposición final.

Este acuerdo, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, producirá efectos desde el 3 de octubre de 2016.

Sevilla, 21 de septiembre de 2016.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

OTRAS PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

COMENTARIOS AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Obra colectiva que, en sus cuatro volúmenes, recoge las aportaciones científicas, en el ámbito jurídico, de catedráticos y profesores de Derecho, mayoritariamente de universidades andaluzas, acerca del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dirigida por Pedro Cruz Villalón y Manuel Medina Guerrero. Coordinada por Javier Pardo Falcón.

Datos de la edición
Edición de la obra completa (incluye CD): Sevilla, abril de 2012.
Encuadernación: Tapa dura entelada con sobrecubierta.
Tamaño: 170 x 240 mm | Páginas: 3.570.
ISBN: 978-84-92911-06-6.
PVP (con IVA): 80 €.

Edita: Centro de Publicaciones no Oficiales. Parlamento de Andalucía.

COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

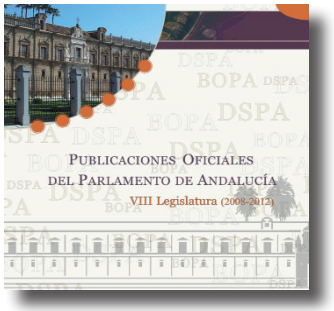

PUBLICACIONES OFICIALES

- Reúne la colección de Boletines Oficiales y Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF.
- Completa información sobre la composición de los diferentes órganos parlamentarios de cada legislatura.
- Enlaces a la videoteca del Parlamento para consultar cualquiera de los ficheros audiovisuales de todas las sesiones celebradas en la VIII legislatura.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalunales del proceso autonómico.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.

Edita: Servicio de Publicaciones Oficiales. Parlamento de Andalucía.